



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DOÑA MARÍA DE LEYVA CAMPAÑA, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 972**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 55SE/2021** del Área de Contratación relativo a la **declaración de desierto el procedimiento abierto del contrato de servicios de talleres de animación sociocultural para los Distritos Albayzin, Beiro, Centro, Genil, Ronda, Zaidin, Chana y Norte**, donde consta propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 10 de septiembre de 2021 para declarar desierto este procedimiento, realizada a la vista del informe de la Jefa de Servicio de Contratación, emitido en fecha 9 de septiembre de 2021, que dice lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Habiendo finalizado el plazo de presentación de proposiciones con fecha 9 de agosto de 2021, la mesa de contratación en sesión celebrada el día 13 de agosto de 2021 procede a la apertura del archivo electrónico 1 “Documentación administrativa” y del archivo electrónico 2 “Criterios ponderables en función de un juicio de valor” de la única licitadora en el procedimiento, la mercantil EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE S.L., procediendo a la admisión provisional de la misma a la licitación y ordenando la remisión de la documentación contenida en el archivo 2, a los servicios técnicos de Participación Ciudadana para su valoración.

2º.- La Mesa de contratación en sesión celebrada el 27 de agosto de 2021, a la vista de la documentación aportada por la licitadora, considera subsanado el defecto detectado y propone la admisión a la licitación.

3º.- Con fecha 1 de septiembre de 2021 se recibe en el Área de Contratación informe suscrito por los servicios técnicos de Participación Ciudadana en el que se procede a la valoración de la proposición técnica presentada, por la licitadora, en el cual se hace referencia a diversos incumplimientos de los pliegos señalando al respecto lo siguiente:

“

a) ORGANIZACIÓN, METODOLOGÍA Y MEDIOS TÉCNICOS Y MATERIALES.

Hasta 11 puntos.

.....

También hay que resaltar positivamente que el Plan de Gestión Integral presentado introduce un proyecto muy completo de actuación ante el COVID-19. Destaca en este



apartado la creación de la figura del monitor-controlador rastreador, contando, asimismo con una plataforma digital para posibilitar la prestación del servicio de forma no presencial, garantizando su continuidad, si las circunstancias así lo requieren.

Sin embargo, en este apartado de actuación ante la COVID-19, el Plan presenta algunos aspectos que no se ajustan a lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Al hablar de las obligaciones de la Administración, la empresa licitadora expone que le corresponde a ésta la toma de temperatura a la entrada del centro y la instalación de geles hidroalcohólicos en todas las estancias donde se desarrollan las actividades. El Pliego de Prescripciones Técnicas indica en su apartado 4.4 "Actuaciones en situaciones extraordinarias, excepcionales o de emergencia" lo siguiente:

"(...) En el caso de la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19, el contratista, en relación a los espacios donde se desarrollen los talleres objeto del contrato:

a) Deberá sufragar, aportar y aplicar los productos de limpieza y desinfección y el material o dispositivos (como, por ejemplo, termómetros debidamente calibrados o pruebas de detección del virus) a que obligue la normativa vigente en cada momento.

b) Será el responsable de que se respeta, por las personas asistentes al taller, el cumplimiento de todas las medidas preventivas prescritas por la normativa vigente en cada momento, como, por ejemplo, la ventilación de dichos espacios, el aforo máximo, el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, el uso de mascarillas o que no se comparta material."

Por tanto, es al contratista a quien corresponden estas funciones.

Por otro lado, también en este epígrafe, el Plan de gestión presentado expone que corresponde a la Administración fijar un aforo limitado de 15 alumnos/as por sala. La empresa contratista no debe entrar en marcar aforos concretos ya que será la normativa vigente en cada momento la que fije los mismos atendiendo a las circunstancias existentes.

La Administración marcará el número de alumnos/as por taller teniendo en cuenta la regulación legal y las características especiales de cada sala y centro cívico.

Igualmente hay que resaltar que, dentro del epígrafe de organización, el plan presenta un calendario de servicio que no se ajusta a lo estipulado en el Apartado 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas referido al objeto del contrato. El Plan fija una fecha concreta de inicio para los talleres, prevista para este año, errónea. También fija la finalización de los mismos, exponiendo que se desarrollaran hasta el mes de junio incluido, destacando que cada centro Cívico desarrolla de manera individual su calendario concreto. Todo ello no se ajusta a lo establecido en el Pliego de Prescripciones que estipula, en el referido apartado 1, que " (...) Antes del inicio de cada período lectivo, y sin perjuicio de su modificación a lo largo del mismo, la persona responsable del contrato dictará una Instrucción en la que se fijará el calendario de impartición de los talleres, que señalará el día de comienzo y final de dicho período y las interrupciones del curso con motivo de períodos vacacionales (de Navidad, de Semana Santa y de verano), festivos y puentes.". Por tanto, es al responsable del contrato a quién corresponde fijar el calendario, que es común para todos los Centros Cívicos. La empresa licitadora no debe, en ningún caso, establecer el calendario.

Por último, en el apartado referido a medios materiales que se contiene en el Plan de Gestión presentado por la empresa se establece que los recursos materiales necesarios para el normal desarrollo de las clases, actividades y servicios serán dispuestos por el propio





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Ayuntamiento de Granada. Ello no se ajusta a lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas que, en su apartado 2. "Medios técnicos, materiales y personales", establece lo siguiente:

"A) La empresa adjudicataria:

- Dispondrá de los medios técnicos, materiales y personales necesarios para garantizar el desarrollo y ejecución de las actividades a desarrollar en los distintos talleres comprendidos en la programación. (...).

B) El Ayuntamiento de Granada pondrá a disposición de la empresa adjudicataria los espacios necesarios para el desarrollo de los talleres, así como el salón de actos u otros espacios adecuados para la clausura de fin de curso."

Por tanto, es a la empresa a la que corresponde facilitar los mencionados recursos materiales.

Por todo lo expuesto y argumentado, la VALORACIÓN DE ESTE APARTADO es de 8 puntos."

4º.- La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 3 de septiembre de 2021 acuerda dejar sobre la mesa los asuntos relativos al expediente de referencia, con el fin de proceder a un estudio más exhaustivo del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En concreto:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Artículo 122. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

1.

2. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de



ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo. En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.

Artículo 124. Pliego de prescripciones técnicas particulares.

El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

Artículo 132. Principios de igualdad, transparencia y libre competencia.

1. Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad.

Artículo 139. Proposiciones de los interesados.

1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Artículo 156. Delimitación, plazos para la presentación de proposiciones y plazo de publicación del anuncio de licitación.

1. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En concreto:

Artículo 84. Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

A la vista de lo expuesto y de lo señalado en la normativa de aplicación es necesario efectuar las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El informe emitido por los Servicios Técnicos del Área de Participación ciudadana pone de manifiesto que examinado el contenido de la propuesta técnica elaborada por la licitadora, en la misma se hacen manifestaciones referidas a la ejecución del protocolo COVID, a la ratio, al calendario a ejecutar y a los materiales a utilizar durante la ejecución del contrato que suponen un incumplimiento de las obligaciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas, no obstante lo cual proceden a la valoración del apartado a) ORGANIZACIÓN, METODOLOGÍA Y MEDIOS TÉCNICOS Y MATERIALES.

SEGUNDA: Examinado el contenido de la oferta técnica presentada se observa lo siguiente:

- Respecto al protocolo COVID, efectivamente la licitadora señala que:
“corresponde a la Administración la toma de temperatura a la entrada del centro”.

- Respecto al aforo, señala que corresponde a la Administración:

“Aforo limitado a 15 alumnos si la sala lo permite”

- Respecto al cronograma de las actividades señala expresamente que:

1.4. CRONOGRAMA DEL SERVICIO

.....

A continuación, se presenta un ejemplo orientativo de un posible cronograma general, tomando de referencia la primera parte de la temporada, septiembre diciembre.

Si Ebone acaba siendo adjudicataria, elaborará los cronogramas específicos del servicio en base a las necesidades fijadas tras la adjudicación del contrato, siempre supervisados por la persona responsable del contrato por parte del Ayto., en todo aquello que concierne al Ayto. de Granada y al desarrollo eficaz del servicio

1.5. CALENDARIO DEL SERVICIO

Plan de gestión integral del servicio

1. Organización, metodología y medios técnicos y materiales

El calendario de prestación del servicio de acuerdo a la información facilitada en los pliegos será preferentemente, en el periodo lectivo comprendido entre los meses de octubre a junio; no obstante, podrán desarrollarse talleres el resto del año siempre que haya suficiente demanda y así lo prevea el responsable del contrato con suficiente antelación

- Respecto a los materiales, indica lo siguiente:



4.

4.1. RECURSOS MATERIALES Y EQUIPOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO

Tal y como establece el Pliego de Prescripciones Técnicas los recursos materiales necesarios para el normal desarrollo de las clases, actividades y servicios en general serán dispuestos por el propio Ayuntamiento de Granada, quedando la empresa contratada obligada a su custodia y control de su buen estado de conservación, tanto de material, como de la instalación. Ebone se compromete a reponer o reparar, en su caso, los deterioros que se produzcan por uso inadecuado, siendo responsable de los daños y perjuicios que ocasionare al patrimonio municipal, al uso general o al servicio al que estuviesen destinados.

A continuación, Ebone aporta una serie de materiales extra, completamente independientes de las posibles mejoras que puedan ofrecerse dentro de los criterios valorables mediante fórmula, y sin costes añadidos para el Ayuntamiento de Granada, que a continuación les detallamos.

4.4. MATERIAL ESPECÍFICO

Plan de gestión integral del servicio

1. Organización, metodología y medios técnicos y materiales

Fruto del desarrollo de servicios análogos a los del programa que presentamos, Ebone dispone de un stock de medios materiales y fungibles que, en caso de ser necesarios y previo consenso con el Ayuntamiento de Granada, puede aportar en caso de ser necesario.

A continuación mostramos algunos de los materiales de los que se dispone:

- Pinceles de distintos tipos, acuarelas, pinturas y lápices y productos químicos para limpieza del material.
- Bolillos, patrones, alfileres, almohadillas...
- Silicona, bases de corte de goma eva..
- Agujas e hilo.
- Material de bisutería, yeso, plastifica, arcilla...
- Rollos de tela y seda.
- Esmaltes, decapantes, guantes, mascarillas, gafas protectoras, batas...
- Esterillas, cilindros de Yoga...
- Equipos de música
- Material deportivo diverso.

TERCERA: A la vista de lo expuesto, hay que considerar, efectivamente lo señalado en los pliegos de prescripciones técnicas con el fin de comprobar si efectivamente los términos de la oferta técnica comportan un incumplimiento de los mismos.

En este sentido, tal y como señala el informe técnico remitido :

En cuanto al protocolo COVID, el PPT señala expresamente que corresponde a la adjudicataria la aplicación de los termómetros, por lo que en este aspecto no se cumplirían las exigencias del mismo.

En cuanto a la ratio, el informe técnico se limita a realizar una apreciación, entendiéndose que la propuesta de la adjudicataria, es solo eso, una propuesta.





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Respecto al calendario del servicio recogido en el Plan de organización de la oferta, éste debe ser entendido como una propuesta, puesto que la licitadora señala por un lado que se presenta un “ejemplo orientativo”, así como que “el calendario será preferentemente....”.

Sin embargo respecto de los materiales a aportar en el desarrollo del contrato, el PPT, tal y como indican los servicios técnicos en su informe indica que:

“en su apartado 2. "Medios técnicos, materiales y personales", establece lo siguiente:

"A) La empresa adjudicataria:

- Dispondrá de los medios técnicos, materiales y personales necesarios para garantizar el desarrollo y ejecución de las actividades a desarrollar en los distintos talleres comprendidos en la programación. (...).

B) El Ayuntamiento de Granada pondrá a disposición de la empresa adjudicataria los espacios necesarios para el desarrollo de los talleres, así como el salón de actos u otros espacios adecuados para la clausura de fin de curso."

A mayor abundamiento, en el PCAP se indica lo siguiente:

División en lotes: NO procede, atendiendo a lo señalado en el artículo 99 de la LCSP, por la unicidad del objeto del contrato, fundamentada en las razones siguientes, que han sido puestas de manifiesto con la experiencia del anterior contrato (dividido en 8 lotes, uno por cada Distrito, y adjudicado a dos empresas):

a)

b) Que haya un mismo precio unitario por hora para todos los Distritos (y no distintos, en función de las empresas a las que se adjudica el contrato en sus diferentes lotes). Lo contrario (es decir, distintos precios):

- Genera malestar entre las personas usuarias, al no entender que con el mismo presupuesto, unos Distritos tengan más horas de taller o más talleres que otros.

- Provoca que los presupuestos destinados a los materiales para talleres por parte de las empresas varíe, es decir, para el mismo taller, y dependiendo de la empresa que lo imparta, tendrá más recursos materiales o menos, lo que genera sensación de discriminación entre personas usuarias.

Igualmente en el ya citado PCAP, al desglosar lo conceptos que se han tenido en cuenta para elaborar el presupuesto del contrato se cita expresamente que:

“El precio unitario se compone:

Costes directos: se incluyen un 77 % de costes directos, que comprende el gasto del personal (monitores, coordinadores y equipo técnico), gasto de material técnico y gasto de los medios auxiliares.



.....

El gasto de material técnico corresponderá a la parte proporcional del coste del material técnico exigido en este pliego para cada actividad, considerando los precios del mercado.

.....

CUARTA: Considerando por tanto que los pliegos exigen una serie de obligaciones al contratista, en concreto, la medición de la temperatura a los usuarios, así como disponer de los medios materiales necesarios para la ejecución del contrato, obligaciones que no se cumplen por parte del licitador, a tenor de lo expresado en su oferta técnica procede analizar las consecuencias que se derivan de dicho incumplimiento.

En este sentido resulta esclarecedor lo señalado por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en su Resolución 73/2015, de 27 de agosto, cuando señala que:

“Por otra parte deben tenerse presentes, entre otros preceptos, el artículo 115.2 del TRLCSP, según el cual “En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo”. En consonancia con el anterior, el artículo 145.1 del TRLCSP dispone: “Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”. Debe tenerse en consideración también el artículo 116.1 del TRLCSP, sobre los “Pliegos de Prescripciones Técnicas”, que prevé la aprobación por el órgano de contratación de “las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley” y, en relación con esta previsión, el artículo 68.1.a) del RGLCAP, que también se refiere, como mención mínima del PPT, a “Las características técnicas que hayan de reunir los bienes o prestaciones del contrato”. Finalmente, el artículo 117.2 del TRLCSP contiene, en relación con ellas, una concreción de los principios de igualdad y no discriminación, al señalar que “Las prescripciones técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores, sin que puedan tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia”.

De lo expuesto se extrae que el PCAP que debe regir cada licitación tiene en ésta valor de ley. Además, de la presunción de que la presentación de las proposiciones implica la aceptación de sus cláusulas o condiciones debe deducirse que también es exigible que las proposiciones se ajusten al contenido de los pliegos de prescripciones técnicas o documentos contractuales de naturaleza similar, en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación objeto del contrato. De no hacerlo así resultará obligado el rechazo o exclusión de la oferta.

Este Tribunal debe recordar que, en todo caso, la valoración de oportunidad y legalidad de esta posibilidad compete, caso por caso, a la Mesa de contratación (por todas, Resoluciones del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León 33/2014, de 25 de marzo y 39/2015, de 28 de mayo), que deberá concretar qué defectos de



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

la documentación presentada por los licitadores se hallan dentro de los conceptos “oscuridad o inconcreción” y cuáles implican modificar su oferta y atentan al principio de igualdad.

A este respecto, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) en su Resolución 90/2013, de 27 de febrero, señala: “Sobre la cuestión objeto de este recurso se ha pronunciado reiteradamente este Tribunal en diversas Resoluciones, entre las que podemos citar la 164/2011, referida a presuntos errores materiales en la garantía, la 137/2012, sobre errores en la oferta económica, o 147/2012 y 156/2012, sobre errores en la oferta técnica. »Hemos dicho en tales Resoluciones que lo que se trata de dilucidar es si el incumplimiento de algunos de los requisitos en la oferta exigidos por el pliego, que la recurrente no cuestiona que existe en la documentación presentada por ella, puede ser achacado a un error tipográfico intrascendente y acceder a su subsanación o si, por el contrario, su revisión supone una alteración de la proposición inicial y no debe admitirse.

»(...) Aún en el supuesto de que se entendiera que el precepto mencionado puede aplicarse por analogía también a la documentación relativa a la oferta, tal como ha hecho en algunas ocasiones la Jurisprudencia, no debe perderse de vista que ésta exige, en todo caso, que tales errores u omisiones sean de carácter puramente formal o material. Como viene señalando este Tribunal en la resolución de recursos sobre la misma cuestión, esto es lógico, pues, de aceptarse subsanaciones que fueran más allá de errores que afecten a defectos u omisiones de carácter fáctico, se estaría aceptando implícitamente la posibilidad de que las proposiciones fueran modificadas de forma sustancial después de haber sido presentadas; y tal posibilidad es radicalmente contraria a la filosofía más íntima de los procedimientos para la adjudicación de contratos públicos, pues rompe frontalmente con los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia que de forma expresa recogen los artículos 1 y 139 del TRLCSP.

“En este mismo sentido cabe citar la Sentencia de 29 de marzo de 2012 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (...) cuyo objeto es la interpretación de una serie de artículos de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, señala, entre otras cuestiones, que ‘en el caso de un candidato cuya oferta se estime imprecisa o no ajustada a las especificaciones técnicas del pliego de condiciones, permitir que el poder adjudicador le pida aclaraciones al respecto entrañaría el riesgo, si finalmente se aceptara la oferta del citado candidato, de que se considerase que el poder adjudicador había negociado confidencialmente con él su oferta, en perjuicio de los demás candidatos y en violación del principio de igualdad de trato’. La citada Sentencia admite que el artículo 2 de la Directiva no se opone a que ‘excepcionalmente, los datos relativos a la oferta puedan corregirse o completarse de manera puntual, principalmente porque sea evidente que requieren una mera aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, a condición de que esa modificación no equivalga a proponer en realidad una nueva oferta’. Y en otro apartado señala que los candidatos afectados no pueden quejarse de que el órgano de contratación no tenga obligación de pedirles aclaración sobre su proposición ‘la falta de claridad de su oferta no es sino el resultado del incumplimiento de su deber de diligencia en la redacción de la misma, al que están sujetas de igual manera que los demás candidatos”.



Igualmente resulta de especial interés lo señalado entre otras en la Resolución número 973/2019, de 9 de septiembre del TACRC en la que se indica lo siguiente:

“En todo caso, la solicitud de aclaraciones no podrá dar lugar a una modificación de la oferta, siendo éste el límite que tales aclaraciones no podrán sobrepasar en ningún caso. Así lo señala claramente la STJUE C 599/10, de 29 de marzo de 2012, cuyos apartados 36 y 40 destacan que: “(36) ... una vez presentada su oferta, en principio esta última no puede ya ser modificada, ni a propuesta del poder adjudicador ni del candidato. En efecto, el principio de igualdad de trato de los candidatos y la obligación de transparencia que resulta del mismo se oponen, en el marco de este procedimiento, a toda negociación entre el poder adjudicador y uno u otro de los candidatos. (...) (40) Sin embargo, dicho artículo 2 no se opone, en particular, a que, excepcionalmente, los datos relativos a la oferta puedan corregirse o completarse de manera puntual, principalmente porque sea evidente que requieren una mera aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, a condición de que esa modificación no equivalga a proponer en realidad una nueva oferta. Por consiguiente, este artículo tampoco se opone a que figure en la normativa nacional una disposición como el artículo 42, apartado 2, de la Ley nº 25/2006, según la cual, básicamente, el poder adjudicador puede solicitar por escrito a los candidatos que aclaren su oferta, sin solicitar ni aceptar, no obstante, modificación alguna de la misma”. En el mismo sentido se ha venido manifestando este Tribunal, sirva por todas la Resolución 362/2016 de 13 de mayo, - citada en la reciente nº 699/2019, de 27 de junio-, en la que decíamos: “En este sentido cabe aplicar al presente supuesto el criterio de este Tribunal al interpretar el artículo 84 del RGLCAP explicado en su Resolución 1097/2015: entiende este Tribunal que "siendo admisible solicitar aclaraciones respecto de las ofertas técnicas o económicas, debe considerarse que ese ejercicio de solicitud de aclaraciones tiene como límite que la aclaración no puede suponer una modificación de los términos de la oferta, bien por variar su sentido inicial, bien por incorporar otros inicialmente no previstos" (Resoluciones 6412012, 3512014, o 87612014; entre otras). Lo decisivo es; pues; que la aclaración no propicie el otorgamiento de un trato de favor a un interesado en detrimento de los demás licitadores, en el sentido de que diera lugar a que aquél, después de conocer el contenido de las otras ofertas, pudiera alterar la proposición inicialmente formulada. Así se entiende el sentido del último inciso del artículo 84 RGLCAP, cuando admite que se puedan variar algunas palabras del modelo ‘cuando no alteren su sentido’”. Este mismo criterio ha sido recogido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 23/15, de 6 de abril de 2016, en cuyas conclusiones afirma: “En relación con la tercera pregunta, la solicitud de aclaraciones sólo debe ser utilizada para el caso de errores u omisiones en la documentación acreditativa de la capacidad o la solvencia. En relación con el contenido de la oferta podría emplearse exclusivamente para errores u omisiones materiales.”

Este mismo criterio ha sido recogido de forma general por otros órganos consultivos en materia de contratación. Por todos, Informe 7/2013, de 9 de diciembre de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno Balear, que declara: “Por tanto, debe considerarse que no se vulnera el principio de igualdad de los licitadores por el hecho de que el órgano de contratación les solicite aclaraciones sobre el contenido de las ofertas presentadas, dado que esta actuación es una exigencia que deriva de los principios de buena administración y de proporcionalidad, que son aplicables a todos los procedimientos de contratación. No obstante, esta posibilidad tiene un límite que no puede sobrepasarse: la aclaración no puede suponer una modificación de los términos de la oferta, ya sea porque modifique su sentido inicial o porque incorpore otros términos no previstos inicialmente.





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

El Texto Refundido incorpora este límite en el artículo 183.1 en cuanto a los procedimientos de diálogo competitivo.” En consecuencia, sólo la apreciación por el órgano de contratación de que concurre un error material en la oferta presentada debería dar lugar a solicitar aclaración de la misma. Esta situación no se ha producido en el caso que nos ocupa, en el que lo que apreció el órgano de contratación fue un incumplimiento claro y flagrante de los requisitos establecidos en los pliegos. A la vista de ello, lo que procede es la exclusión del licitador incurso en tal circunstancia, sin solicitar aclaración de ninguna clase. Otro comportamiento podría dar lugar a la modificación de la oferta presentada, extremo que, como se ha visto, está absolutamente prohibido por la normativa aplicable”. En el supuesto en cuestión, no nos hallamos ante meros errores tipográficos, tal como pretende la UTE recurrente, es decir, no son meros errores materiales, de hecho o aritméticos apreciables per se sin necesidad de argumentación alguna, sino que son la manifestación específica y concreta de lo que oferta en esos supuestos la recurrente, por ello son partes de la oferta que suponen auténticos incumplimientos contractuales de las plazas exigidas en el PPT, y permitir su subsanación (Anexo 1) implicaría una reformulación de su oferta técnica no permitida ni por la LCSP ni por el PCAP, una vez conocidas las ya presentadas por las empresas del sector concurrentes. Admitir la subsanación entraría en franca contradicción con los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y concurrencia competitiva exigidos en los artículos 1 y 132 de la vigente LCSP.

En CONCLUSIÓN, en el caso que nos ocupa, a la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos de Participación Ciudadana, una vez analizados los pliegos así como el contenido de la oferta presentada, se considera que ésta contiene manifestaciones, (especialmente en relación con la exigencia de disponer de los medios técnicos, materiales y personales necesarios para garantizar el desarrollo y ejecución de las actividades a desarrollar en los distintos talleres comprendidos en la programación) que suponen, no meros errores materiales que puedan corregirse de manera puntual, sino un incumplimiento claro de los requisitos exigidos en los pliegos de modo que una posible solicitud de aclaración, nos llevaría inevitablemente a una modificación de los términos iniciales de la oferta, y por tanto a un incumplimiento de los principios de igualdad y transparencia, así como de la prohibición de negociación de las ofertas, por lo procede la exclusión de la licitadora EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE S.L."

Es por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y de acuerdo con la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Agenda Urbana, Presidencia, Next Generation, Fondos Europeos, Empleo e Igualdad, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes **acuerda:**

Primero: Excluir a la única licitadora que había concurrido a dicho procedimiento por los motivos puestos en el informe anteriormente reproducido.



Segundo: Declarar desierto el procedimiento para adjudicar el contrato de servicios de talleres de animación socio-cultural en los distritos Albayzín, Beiro, Centro, Chana, Genil, Norte, Ronda y Zaidín, (expediente 55SE/2021).”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, (firmado electrónicamente)

LA CONCEJALA-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Código seguro de verificación: **ESBGPMCQ36R209R1ERE3**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por LEYVA CAMPAÑA MARIA DE /CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE 21-09-2021 09:25:33
Rubricado al mar GARCIA-VILLANOVA SURITA GUSTAVO /VICESECRETARIO GENERAL 21-09-2021 08:57:01

Contiene 2
firmas digitales

